

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tener la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 17 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije, en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 309 de 5 Nbre.)

Número 2.214.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios del Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una, ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes de modo que su agrupación constituya un solo predio, ó á lo sumo dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan á juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada á la labor y, el resto, á pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos, de uno de los predios, se hallen situados á

las márgenes de un río, ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicaciones y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la ley de Policía de Ferrocarriles, de 1877, y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, á igualdad de condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caracteres suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado, por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas, y superficie total de mil quinientas hectáreas, antes indicadas, como mínimo.

11. Las fincas que se ofrezcan, han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, á dejarlas totalmente libres de carga, censo ó gravámenes, así como á cancelar el arrendamiento si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta á favor del Ramo de Guerra, acompañando á este efecto, á su proposición, un escrito en el que, la persona ó entidad á cuyo favor estuviere cons-

tituida la carga, censo ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, á las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres ó cualquiera otra cuestión, que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado, y firmado al exterior, por el proponente ó apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y á las de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señala en la base diez y siete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente, ó su apoderado legal podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría ó quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal, que ha de proceder á la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, autorizados con poder notarial y se extenderán en papel timbrado de la clase octava y, si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, á menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará, en letra, la extensión superficial, así como el precio, en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta á continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1. Certificado del Registro de la Propiedad, en el cual conste que, las fincas que se presenten al con-

curso, figuran inscritas á nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos ó gravámenes.

2. Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso.

3. Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base quince.

4. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos é impuestos que correspondan á la finca ó fincas ofrecidas.

5. Plano de los terrenos con arreglo á lo prevenido en la base novena.

6. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado, índice, por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición, oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno ó dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán, antes de la presentación de sus proposiciones, un depósito de diez mil pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, terminantemente, que se constituyó para acudir á este concurso y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, á disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, á que se refiere la base diez y siete.

16. La Real orden de convocatoria del concurso así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península y á ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona á continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la

Cria Caballar que será el Presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma Dependencia que actuara de Interventor y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cria Caballar como Presidente, siendo Vocales de la misma, los Coronales Jefes de las Secciones de «Cria Caballar» y «Recría y Doma» el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos destinados en la Sección de Cria Caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el Sr. Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes ó apoderados legales, las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpen el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí ó por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten algunos de los documentos que se señalan en la base trece, quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que este les entregue a dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el Sr. Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes ó apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes ó apoderados legales de los pliegos admitidos a examen, se les entregará firmado por el Sr. Secretario é inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4 y que se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste se devolverán por el Sr. Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso, se hará constar al dorso de ellas, por el Sr. Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del compromiso á

que está afecto, por haberse rechazado ó desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito, para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora, estudiará las proposiciones admitidas a examen y una comisión de ella, efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a estos si así lo desean los dueños ó apoderados legales de las fincas que se examinen y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el Sr. Secretario, la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar ó aclarar sobre el terreno, extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones; a cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta ó dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia de acta del Sr. Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura y entrando desde ese momento en posesión de ella, con todos sus frutos y pertenencias ó según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cria Caballar en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma Dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compra-venta, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor de Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid en el despacho Oficial del General de la Sección y Dirección de la Cria Caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva, el dueño de la finca suscitase dificultades ó se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1.20 por 100 de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un

testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasionen.

25. El importe de las fincas, se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura, por el Sr. Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del Sr. Comisario de Guerra.

El Sr. Pagador deducirá del importe de la finca, los gastos que se mencionan en la base veinticuatro.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores, aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado ó previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposiciones.

Don....., domiciliado en....., calle de..... número....., con cédula personal..... número..... la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha..... (ó *Boletín Oficial* de la provincia..... fecha.....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de recría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden se compromete y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de D....., al cual represento legalmente) denominada....., que está situada en la provincia de....., y cuya extensión superficial es de..... hectáreas (en letra) según plano y Memoria que se acompaña, en el precio de..... pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga ó gravamen. Fecha..... Firma y rúbrica.

Madrid 27 de Octubre de 1922. — Sánchez Guerra.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.239.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

La «Gaceta de Madrid» del día 24 del pasado mes de Octubre en la página 285 publica la Real orden siguiente:

«Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que por los Gobernadores civiles, se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo

en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero.

2.ª Que toda clase de caza, aun que no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.ª Que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición, exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les haya presentado.

4.ª Que se impongan a los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.»

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para el general conocimiento, encargando a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Murcia 6 de Noviembre de 1922.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

Número 2.233.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Manuel Fernández Reyes, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilómetro 2 del que se construye de la carretera de Archena al Pinoso por la Zarza al de Puerto de la Llosilla a Yecla, pase por los Gabrieles (Abanilla), Cañada del Trigo, Torre del Rico, Barquilla á desembocar en el kilómetro 9 de la carretera de Tobarra á la de Archena á Pinoso (Puerto de Jumilla á Pinoso).

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este edicto, para que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en este Gobierno y ante la Alcaldía de Abanilla.

Murcia 3 de Noviembre de 1922.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1921

MES DE JUNIO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos.	1.534	263
Defunciones.	972	269
Matrimonios.	355	81
Abortos.	10	1
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad.	2'39	1'85
Mortalidad.	1'51	1'89
Nupcialidad.	0'55	0'57
Mortinatalidad.	0'02	0'01
Población de la		
provincia.	643	109
capital.	142	163
Nacidos.		
Varones.	853	156
Hembras.	681	107
TOTAL.	1.534	263
Legítimos.	1.443	257
Ilegítimos.	88	3
Expositos.	3	3
TOTAL.	1.534	263
Abortos.		
Nacidos muertos.	8	1
Muertos al nacer.	"	"
Muertos... { Antes de las 24 horas.	2	"
TOTAL.	10	1
Fallecidos.		
Varones.	536	139
Hembras.	436	130
TOTAL.	972	269
Menores de un año.	238	60
Menores de cinco años.	437	134
De cinco y más años..	535	135
TOTAL.	972	269
En establecimientos benéficos.		
Menores de cinco años..	7	3
De cinco y más años.	36	7
TOTAL.	43	10
En establecimientos penitenciarios.	"	"

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	11	6
2 Tifus exantemático.	"	"
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	4	"
4 Viruela.	1	"
5 Sarampión.	31	28
6 Escarlatina.	"	"
7 Coqueluche.	3	2
8 Difteria y crup.	9	4
9 Gripe.	8	1
10 Cólera asiático.	"	"
11 Cólera nostras.	"	"
12 Otras enfermedades epidémicas.	7	3
13 Tuberculosis de los pulmones.	54	15
14 Tuberculosis de las meningis.	7	2
15 Otras tuberculosis.	9	"
16 Cáncer y otros tumores malignos.	29	7
17 Meningitis simple.	43	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	58	14
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	45	13
20 Bronquitis aguda.	35	11
21 Bronquitis crónica.	12	2
22 Neumonía.	16	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	41	8
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	5	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	175	41
26 Apendicitis y Tifitis.	2	"
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	5	"
28 Cirrosis del hígado.	3	"
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	9	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebri-tis puerperales).	6	1
32 Otros accidentes puerperales.	2	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	33	5
34 Senilidad.	46	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	11	4
36 Suicidios.	8	"
37 Otras enfermedades.	223	65
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	20	6
Total.	972	269

Murcia 4 Noviembre de 1922.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Quinta sección.

Número 2.220.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Sánchez Espada, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Sánchez Espada, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Don José Sánchez Espada.

Una casa de habitación y morada en el pueblo de la Alberca, de este término municipal, calle del Aire número once, que consta de un solo piso, cubierta en parte de tejado, distribuida en dos viviendas con varias habitaciones, patio y pozo, ocupando una extensión superficial de cuatrocientos treinta y nueve metros, cincuenta decímetros y cincuenta y seis centímetros; lindando por la derecha ó Levante casa de José Hernández; izquierda ó Poniente la de Manuel Sala; espalda ó Mediodía otra de Francisco Bravo, y Norte la calle de situación. . . . 575

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su

caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 27 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Albatalia.

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.

La misma, 2'50.

Enrique Capel Sánchez, 2'11.

Josefa Cascales Juan, 2'50.

La misma, 2'50.

Diego Hernández Ruiz, 1'67.

Josefa Hernández López, 2'50.

Teresa Martínez Ros, 2'22.

Teresa Ruiz Martínez, 2'55.

Brujas.

Manuel Carrión, 1'67 pesetas.

José López Hernández, 1'50.

Pedro Miralles, 1'67.

Manuel Martínez Moreno, 1'50.

Juan Noguera, 2'11.

Juan Zapata Aguilar, 1'56.

Nonduermas.

Isabel Gambin Martínez, 3'33 pesetas.

Josefa Gil Valdivieso, 1'67.

Juan Viguera Alcaraz, 2'50.

José Martínez López, 2'23.

P. Soto.

Rosalía Martínez Pérez, 2'50 pesetas.

Juan Sánchez Carrillo, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1920.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 5 de Abril de 1921, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Garres.

José Precioso, 10'45 pesetas.

Joaquín Plana, 2'11.

San Benito.

Juan Acosta, 5 pesetas.

Juan Terrer, 1'07.

Herederos de Juan M. Cuartero, 2'50.

Concepción Moreno, 6'28.

Narciso Muñoz, 2'50.

Antonio Vera, 3.

Francisco Valdevira, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Mayo de 1921.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.111.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1920-21.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Fuente Alamo de Murcia

Asensio Inglés, 4'56 pesetas.

La Unión

Adelaida Martínez, 3'79 pesetas

Arena del Mar

Antonio Saura Sánchez, 1'64 pesetas.

La Unión

Aquilino Tarraga y otros, 4'67 pesetas.

Mazarrón

Fernando Jordana, 9'59 pesetas

Portmán

Blas Martínez Pérez, 5'79 pesetas

La Unión

Catalina Fernández, 3'44 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Cartagena 30 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Octava sección.

Número 2.151.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Edicto.

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Hago saber: Que por Don Antonio Rajas Peña, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso Contencioso administrativo, contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia y Comisión provincial, referente al acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena en aprobación de plantilla del escalafón, de 29 de Mayo de 1922; á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente. «Y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de la interposición del recurso para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su publicación expido y firmo la presente en Murcia á diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidós.—Daniel Chulvi.—P. S. M., V. Tomás y Palao.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda: Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»